

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2° de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual, el pasado 12 de marzo de los corrientes, el apoderado del demandante arrió memorial, informando que los gastos de los auxiliares de la justicia deberá deducirse del precio del remate, y que respecto al monto fijado por gastos a la Curadora Ad Litem, los mismos no han sido justificados y su señalamiento riñe con el art. 48 #7 y 35 # 8 C.G.P.

A la fecha no se ha reconocido al abogado ROZO PARADA, conforme poder que milita a folio 290.

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00140 de 2015
Demandante: Gilberto Gómez Sierra
Demandado: Jaime Eusebio Guerrero y otros
Fecha: Julio 16 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE RECONOCE al Abogado JUAN CARLOS ROZO PARADA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines obrantes en el poder que milita a folio 290, ya que dicho profesional no ostenta sanción disciplinaria alguna que impida el ejercicio de su profesión, según consulta efectuada.

De otra parte, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial que arrió el togado anteriormente reconocido, y al tenor de la información allí contenida, se ordena a secretaría que al momento de liquidar los gastos de la división, se deduzca el saldo pendiente de cancelar a la secuestre (\$200.000).-

Previo a realización dicha tasación, se requiere a la Curadora Ad Litem, para que de cara a su petición de fijación de gastos (F. 283) acredite o justifique los mismos, para lo que se le concede un plazo de 5 días, contados desde la ejecutoria de este proveído. Requiérasele para tal fin a través del correo institucional.

Vencido el anterior término, vuelva el expediente al despacho para determinar si se justificaron o no los gastos procesales fijados a favor de

la Curadora Ad Litem, y al tenor de ello discernir si los mismos se incluirán o no en la tasación que está pendiente por efectuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado **#13 de 17**
de Julio de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría